



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El Consejo de Administración de Cooservunal en uso de las funciones que le confiere la ley y los estatutos en el capítulo VI, artículo 58.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 10 del decreto No 790 de 2003 la Superintendencia de la economía Solidaria determino el monto, las características y los elementos necesarios para el funcionamiento del fondo de liquidez, así como se expidieron algunas normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez

Que el artículo 101 de la Ley 795 de 2003 adicionó al artículo 39 de la Ley 454 de 1998, un párrafo en el cual se establece que las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, deberán constituir y mantener un fondo de liquidez cuyo monto, características y demás elementos necesarios para su funcionamiento serán determinados por el Gobierno Nacional.

Que uno de los principales riesgos presentes en el ejercicio de la actividad financiera, es el de liquidez; el cual se entiende como la contingencia de que Cooservunal incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos que realice con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales

Que Las organizaciones solidarias, deberán efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen trastornos financieros.

Que el Capítulo VI, artículo 58, numeral 4, del estatuto de la Cooperativa, faculta al consejo de administración, para dictar acuerdos que regulen un proceso gerencial comprensivo de manejo de riesgos que les permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad financiera que ejerce la Cooperativa

RESUELVE

Actualizar el reglamento del Comité de Riesgo de Liquidez de cooservunal y derogar los acuerdos 54 y 67 del Consejo de Administración

Artículo 1: Objetivos del comité de Riesgos de Liquidez

El objetivo primordial del Comité de Liquidez será el de apoyar al Consejo de Administración de la Cooperativa en la asunción de riesgos y en la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2° y 3° del decreto 790 del 31 de marzo del 2003, para lo cual deberá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

- Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez.
- Velar por la capacitación del personal de la organización solidaria en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- Asesorar al consejo de administración, a la junta directiva y al representante legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- Evaluar permanentemente las políticas financieras propuestas por el Comité y aprobadas por el Consejo de Administración para el manejo de la liquidez, el endeudamiento, solvencia, tasas de captación y colocación, entre otros.
- Proveer a los órganos decisorios de la organización solidaria de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura
- Deberá el comité de Riesgos de liquidez definir y diseñar una estrategia para el manejo de liquidez general de la Cooperativa, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Administración y la Gerencia y comunicada a toda la Cooperativa. Dicha estrategia debe incorporar planes de contingencia para manejar las crisis de liquidez que incluyan

procedimientos para recobrar las caídas de flujos de fondos en situaciones de emergencia en que la Cooperativa pueda incurrir.

- Presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y recomendaciones o conceptos que estime convenientes
- .Presentar al Consejo de Administración su recomendación sobre las tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
- Analizar y emitir concepto al Consejo de Administración sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables a la Cooperativa y a la Actividad financiera en particular.
- Cuidar en forma asidua y permanente el cumplimiento por parte de la cooperativa de todas las disposiciones legales, internas y externas, relativas al ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con las recomendaciones del comité.
- Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor fiscal, la Junta de Vigilancia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilita el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- Constatar que se efectuó cada mes la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este informe debe estar debidamente valido y auditado por el Revisor Fiscal.

- Las demás que guarden relación con el objetivo del comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente sean de cumplimiento obligatorio

Artículo 2. Este comité estará Integrado por:

- La Gerencia General de la Cooperativa
- Un miembro del Consejo de administración
- La Jefe Contable y financiera de la Cooperativa
- Analista de procesos

Su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados por el Representante Legal a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión

Artículo 3. Coordinador del comité

Este comité designará como coordinador a la Jefe Contable y Financiera cuyas funciones serán las siguientes:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del comité.
- Presidir las reuniones del Comité
- Dirigir y orientar las actividades del comité y servir de medio de comunicación con el consejo de Administración, y los organismos de Vigilancia y controles internos y externos, rindiendo informe mensual a aquel sobre las actividades del comité, de los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Gestionar ante la gerencia lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del comité, los directivos y los empleados de la Cooperativa en el tema de la administración de los riesgos, incluyendo en el programa anual de las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
- Elaborar el Acta de cada reunión del comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con sus correspondientes firmas en señal de aprobación, manteniéndolas al día.

- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el archivo general del comité.
- Mantener actualizado el Reglamento del comité de acuerdo a la nueva normatividad y cambios efectuados

Artículo 4. Parámetros generales

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 790 de 2003, y ante la necesidad de proteger el patrimonio de Cooservunal, procedente de la captación de recursos de sus asociados de los riesgos inherentes al manejo de recursos financieros, y para efectos de lograr una eficiente administración del riesgo, como mínimo se deberá:

- Adoptar políticas para el manejo de la liquidez, en concordancia con los principios estipulados en el Decreto 790 de 2003 y en la circular básica contable y financiera.
- Diseñar estrategias para el manejo de liquidez con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos. Para ello se deben incorporar los siguientes aspectos:
 - El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo.
 - Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la Cooperativa.
 - Calcular el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios.
 - Cooservunal deberá tener un sistema eficiente de control interno sobre su proceso de administración de riesgo de liquidez y un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información de la organización solidaria.
- Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todas las posiciones activas, pasivas y fuera de balance de la institución, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.
- Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente de manera oportuna a las obligaciones contraídas por COOSERVUNAL.
- Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 5. Reuniones

El Comité debe realizar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo anual. y extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del comité.

A las reuniones del comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración o de la junta de Vigilancia, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte de las decisiones del comité.

Aprobado en acta No. 264 de agosto 20 de 2010 del Consejo de Administración

Hugo Alonso Guerra Gómez
Presidente

Fernando Cubides
Secretario